

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, modificada por el Decreto Ley 141 de 2011, Decreto 2676 de 2000, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación Comunidad Viva de Malambo – Atlántico solicitó a la antes denominada Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado número 007682 del 09 de Octubre de 2009, por lo que se procedió a realizar una visita de inspección técnica en lugar de ubicación de la IPS, de la que se originó el concepto técnico N° 00000052 del 28 de enero 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: La Fundación Comunidad Viva, es una entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel que presta los servicios de Fisioterapia, Fonoaudiología, Psicología, Hipoterapia, Animalterapia, Música terapia, Hidroterapia, Educación Especial y Método ABA.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 a.m. a 12:00 m.  
2.00 p.m. a 6:00 p.m. Lunes a Viernes*

**OBSERVACIONES.**

*Se practicó visita técnica a las instalaciones de la Fundación Comunidad Viva, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:*

*La Fundación Comunidad Viva cuenta con el documento PGIRHS, el cual está aplicando en la entidad, desarrollando las actividades consignadas allí en lo concerniente a la Gestión Interna como son, el manejo del código de colores, áreas de almacenamiento de residuos, a pesar que la fundación no está generando residuos peligrosos.*

*La Fundación Comunidad Viva cuenta con los servicios de la empresa especializada Transportamos A.L.S.A. E.S.P. con la cual tiene contrato vigente, pero esta entidad no ha generado residuos peligrosos.*

*Cuenta con los servicios de Inter Aseo para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), con una frecuencia de 3 veces a la semana, al momento de la visita no mostraron factura o contrato para la prestación de éste servicio..*

*La Fundación utiliza el siguiente código de colores:*

*Rojo: Residuos Peligrosos (No genera).*

*Verde: Para los Residuos no peligrosos (Ordinarios como papelería, productos del aseo general)*

*La Fundación utiliza recipientes de acuerdo con las características exigidas por la normatividad vigente, cumpliendo con el código de colores, a pesar que la Fundación no está manejando residuos peligrosos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

*Teniendo en cuenta los servicios que presta la Fundación, en donde los residuos generados no son infecciosos ni contaminantes, no necesitan ningún método de desactivación.*

*La Fundación Comunidad Viva tiene constituido el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, dirigido por el Representante Legal, el cual se encarga de orientar y capacitar a los trabajadores de la fundación sobre el manejo de los residuos que generan.*

*La Fundación cuenta con un área de almacenamiento de residuos, el cual está ubicado en el patio del establecimiento, está protegido contra aguas de lluvia, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua. En esta área no se encontró recipiente alguno al momento de realizar la inspección.*

*La Fundación cuenta con protocolos de Bioseguridad, también con programas de salud ocupacional.*

*La Fundación presentó el Plan de Emergencia/Contingencia*

*La Fundación tiene rutas internas para el movimiento de residuos.*

*Cuenta con canecas rotuladas.*

*Los vertimientos que genera son aguas residuales de tipo doméstico proveniente de los baños y actividades de limpieza, estas van dirigidas al sistema de alcantarillado.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico es suministrada por la empresa Operadores de Servicios del Norte.*

**REVISIÓN DEL PGIRHS PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO MEDIANTE RADICADO N°007682 DE OCTUBRE 9 DE 2009.**

**Diagnostico ambiental y sanitario:** *Prestación de servicios de salud particular de primer nivel de complejidad, Consulta Externa, Fisioterapia, Fonoaudiología, Psicología, Hipoterapia, Animalterapia, Musicoterapia, Hidroterapia, Educación Especial y Método ABA.*

**Segregación en la fuente:** *En La Fundación Comunidad Viva se han dispuesto recipientes rotulados cumpliendo con el código de colores para la recolección de los residuos en la sala de espera y consultorios, a pesar de no generar residuos peligrosos.*

**Desactivación de los residuos hospitalarios y similares:** *La Fundación no exige mecanismos de desactivación por el tipo de residuo que genera.*

**Movimiento de los residuos:** *Este concepto no aplica para la clase de residuos que genera la Fundación.*

**Almacenamiento de los residuos:** *La Fundación cuenta con un área de almacenamiento de residuos el cual cumple con la normatividad vigente como buena ventilación, iluminación, protegido de las aguas de lluvia, paredes y pisos enchapados y acometida, a pesar que no está generando residuos peligrosos.*

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

**Selección de técnica de tratamiento y disposición final por clase de residuos:** Las características de los residuos no son infecciosos, debido a los servicios que presta la Fundación, solo genera residuos comunes ordinarios que son recogidas por la empresa de aseo general Interaseo con una frecuencia de tres veces por semana.

**Manejo de efluentes líquidos:** Una vez realizada la visita se observó que las aguas residuales son las que se genera en las actividades de limpieza, baños, estas van dirigidas al sistema de alcantarillado municipal. El agua utilizada en los servicios ofrecidos es suministrada por la empresa Operadores de Servicios del Norte

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ésta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimiento:** De acuerdo con los servicios prestados por La Fundación se puede establecer que no necesita de permiso de vertimientos líquidos, debido a que éstos pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Captación de Agua:** No requiere permiso de captación de agua, el servicio de agua es suministrada por la Operadores de Servicios del Norte.

Una vez realizada la visita a la Fundación Comunidad Viva de Malambo - Atlántico y vista la revisión del PGIRHS se puede concluir:

Que la Fundación Comunidad Viva de Malambo cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2002, modificado por la Resolución 1669 de 2002.

Que la entidad no genera residuos peligrosos, sin embargo tiene contratado el servicio con una empresa especializada, Transportamos A.L.S.A. E.S.P.

Que la Fundación Comunidad Viva dispone de recipientes separados e identificados según el código de colores.

Que la Fundación genera residuos comunes (ordinarios), las cuales son recogidas por la empresa Inter Aseo con una frecuencia de tres veces a la semana.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable reducir el cobro de seguimiento ambiental, debido a que la magnitud del impacto ambiental generado hacia el medio es menor ya que no genera residuos peligrosos.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir a la Fundación Comunidad Viva de Malambo, al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 09000207 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobro dicho valor.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que revisado el Concepto Técnico N° 0000052 del 28 de enero de 2011, perteneciente al seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios de la Fundación Comunidad Viva de Malambo- Atlántico, se evidencia que es necesario efectuar el cobro del seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que el valor cobrado en referencia al seguimiento ambiental obedece al monto establecido por la normatividad anteriormente señalada para este tipo de actividad, el cual es impuesto a todas aquellas personas que presenten la solicitud.

Que teniendo en cuenta que la Fundación Comunidad Viva de Malambo- Atlántico, no genera residuos peligrosos, la magnitud de la actividad que realiza puede ser considerada como de menor impacto hacia el medio ambiente.

Que en concordancia con lo anterior, y atendiendo los principios de la igualdad y la sana crítica, el valor cobrado por seguimiento ambiental no corresponderá a aquel efectuado a los usuarios con una producción de residuos peligrosos, sino que en este caso será cobrado un valor inferior al monto regular como quiera que la entidad no genera este tipo de residuos.

Que de acuerdo a la Tabla N° 26 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| Instrumentos de control | No. De Visitas | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Valor total por seguimiento |
|-------------------------|----------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------|
| Seguimiento PGIRHS      | 1              | \$109.244               | \$71.843        | \$45.271                 | \$226.358                   |

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Fundación Comunidad Viva de Malambo - Atlántico ubicada en la Calle 15 A N° 1C-51, identificado con Nit 900.294.646-4, representada legalmente por la Señora Zulema Henríquez Rúa, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, emitido por la Cámara de Comercio.
- Presentar el contrato suscrito o certificado de recolección con la empresa encargada de los residuos no peligrosos (ordinarios).

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Fundación Comunidad Viva de Malambo, al ser una entidad de servicios de salud podría potencialmente generar residuos peligrosos, en este evento deberá informarse a la Corporación dicho cambio.

**SEGUNDO:** La Fundación Comunidad Viva, debe cancelar la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$226.358), concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992. Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No 00000207 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VIVA DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso  
Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*

12 ABR. 2011

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir  
Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno.  
Revisó: Juliette Sleman Chams